



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00051-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de pago en contra del señor VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 19.165.104, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación del demandado VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, se cumplió mediante notificación por aviso el día doce (12) de febrero del presente año y éstos guardaron silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 19.165.104, y a favor del

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2019-00051-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al periodo causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.442.214.66) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e268f29696d26882a630545ab51f44a8f6b64a0f2d3ba6376e5642b6caacef34
Documento generado en 06/07/2020 11:00:55 AM